



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 350 Fecha: 03.09.2021

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

037 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 03 SEP. 2021

### VISTOS:

El Memorando N° 1142-2021-GRC/PPR/WLM, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional Adjunto del Gobierno Regional del Callao; El Memorandum N° 967-2021/GRC/GRDE de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; El Informe N° 453-2021-GRC-GRDE/OAP de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; El Informe N° 184-2021/GRC/GRDE de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; El Informe N° 997-2021-GRC/GAJ de fecha 02 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1142-2021-GRC/PPR/WLM, de fecha 26 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública Regional Adjunto del Gobierno Regional del Callao, comunica que mediante Resolución N° 22 de fecha 15 de febrero de 2021, del Expediente N° 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiere cumplir con lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2020;

Que, con Resolución N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2020, del Expediente N° 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve declarar fundada en parte la demanda y, en consecuencia, declara la nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 02 de noviembre de 2020, del Expediente 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, declara consentida la Resolución 19 de fecha 29 de setiembre de 2020; y, en vía de ejecución de sentencia requiérase a la parte demandada dar cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura al tercer día, bajo apercibimiento de imponerse multa de 1URP;

Que, con la Resolución N° 22 de fecha 15 de febrero de 2021, del Expediente 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, dispone requerir nuevamente a la demandada cumplir con lo ordenado en autos al tercer día de notificado, bajo apercibimiento de incrementar la multa a 2URP;

Que, mediante Memorandum N° 967-2021/GRC/GRDE de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Oficina de Agricultura y Producción adopte las medidas pertinentes, a fin de dar estricto y oportuno cumplimiento al mandato judicial mencionado;

Que, a través del Informe N°453 -2021-GRC-GRDE/OAP de fecha 31 de agosto de 2021, la Oficina de Agricultura y Producción, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, resulta pertinente acatar lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 22 de fecha 15 de febrero de 2021 referida al Expediente N° 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2020, la cual declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao;



Que, con Informe N° 184-2021-GRC/GRDE de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa que la Procuraduría Pública Regional remite adjunto la Resolución N° 22 de fecha 15 de febrero de 2020, emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia con Resolución N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2020, la cual declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011;

Que, mediante Informe N° 997-2021-GRC/GAJ de fecha 02 de septiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que la Gerencia General Regional, como superior jerárquico, mediante Resolución Gerencial General Regional, declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 22, de fecha 15 de febrero del 2021, referida al Expediente N° 01637-2013-0-0701-JR-CI-03, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 19 de fecha 29 de septiembre del 2020, dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de incrementar la multa a 2URP;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone lo siguiente *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*;

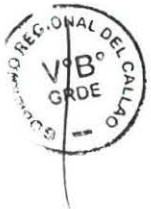
Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, describe textualmente que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Que, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, debe ser declarada la nulidad por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS;

Que, en ese sentido, la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139, cuando se menciona que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada (...) ni retardar su ejecución"*;

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modifica el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 069-2010-GRC-GRDE, y otorga permiso a la embarcación pesquera “EL REY JESUS I” con matrícula N° CO-24241-BM - para la extracción de recursos hidrobiológicos excluyendo la prohibición inicial de extracción del recurso anchoveta, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 22 de fecha 15 de febrero de 2020, que ordena se cumpla con lo resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2020; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al Órgano Jurisdiccional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Gerente General Regional (e)  
 GraI EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 350 Fecha: 03 SEP. 2021